REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
j01ccBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura (Valle), 12 de febrero de 2025

Radicación:	76-109-31-03-001-2017-00087-00
Proceso:	Ejecutivo a continuación de sentencia
Demandante:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Demandados:	LIGIA CASTRO ASPRILLA Y OTROS
Auto:	No. 112

La parte demandante en la ejecución de sentencia de la referencia, solicitó corregir la providencia del 3 de febrero de 2025, por cuanto en ella se manifiesta que se aprueba "*…la liquidación de costas realizada por secretaría, a cargo de la parte demandante …*", cuando realmente de conformidad con la providencia ordenó seguir adelante la ejecución -Auto No. 022 del 20 de enero de 2025- quien resultó condenada fue la parte demandada.

En consecuencia, tratándose de un error de cambio de palabras, dando aplicación a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, **SE CORRIGE** la parte dispositiva del auto No. 070 del 3 de febrero de 2025 -PDF70 CUAD.01-, en sentido de expresar que para todos los efectos legales la liquidación de costas realizada por secretaría es cargo de la parte demandada (LIGIA CASTRO ASPRILLA Y OTROS) y a favor de la parte demandante (LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.).

Por otra parte, teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, aunado a que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el mandamiento de pago, tal como lo norma el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se DISPONE: **APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la actora, en la forma y por los valores que se relacionan a continuación:

Capital	**$ 2.707.029**
Intereses legales desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 24 de enero de 2025	334.333
Liquidación de crédito	**$3.041.362**

Notifíquese,

JOSÉ IRENARCO CORREDOR
JUEZ

FIRMADO POR:

JOSE IRENARCO CORREDOR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 001
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **AF2B50007CE5DE23CE4AC091EFA18737063C8BEB65E61FBF72B6AF2DCDAB9F46**
DOCUMENTO GENERADO EN 12/02/2025 11:22:05 AM

DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA